



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 4732

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que con radicado No.2005ER18942 del 1 de junio de 2005, el Señor ORLANDO PEÑA ORTIZ, realizó solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA, para que se efectuó visita técnica a unos árboles ubicados en espacio público, en la calle 53 carrera 85 K y 85 H de esta Ciudad.

Que mediante Concepto Técnico N°. 8034 del 29 de septiembre de 2005, en virtud del cual se adelantó visita para declarar viable, la tala de tres (3) árboles: Acacia Japonesa, Acacia Bracatinga y Ciprés, en la calle 53 con carrera 85 K y 85 H, incluido lo correspondiente a la compensación establecida en doscientos cincuenta y tres mil novecientos siete mil pesos (\$ 253.907) m/cte.

Que mediante Auto N°. 3283 del 23 de noviembre de 2005, se da inicio al trámite ambiental administrativo de tratamiento silvicultural a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4732

Que mediante Resolución N°. 2119 del 3 de octubre de 2006, se autorizó la tala de tres (3) árboles: Acacia Japonesa, Acacia Bracatinga y Ciprés, a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB, situados en la calle 53 carrera 85 K y 85 H y la compensación de la misma establecida en doscientos cincuenta y tres mil novecientos siete mil pesos (\$253.907) m/cte, siendo notificada personalmente el 24 de noviembre de 2006 y ejecutoriada el 1 de diciembre de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 11 de febrero 2009, en la calle 53 carrera 85 K y 85 H, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 003298 de fecha 24 de febrero de 2009, el cual determinó lo siguiente: "**Reliquidación** ante la situación encontrada, en la cual no se ejecutó la totalidad de la tala autorizada y partiendo del valor de referencia del IVP del año 2006 para el recalcule de la compensación el valor a consignar es de \$ 78.799 M/cte. Equivalente a un total de 0.765 IVO 0.21 SMMLV. **Resumen del concepto técnico.** No se ejecutó la totalidad de tratamientos autorizados, razón por la cual se realizó la reliquidación de la compensación (citada en el artículo 3º de la resolución adjunta), con el fin de dar por finalizado el presente trámite)"

Que como se observa, se logró verificar la realización parcial de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución N°. 2119 del 3 de octubre de 2006, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago de Compensación de acuerdo a la reliquidación.

Que en el referido concepto técnico se estableció la compensación requerida indicando: "**El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 0.765 IVPS individuos vegetales plantados, equivalentes a setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve mil pesos (\$78.799) m/cte. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES").**"





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4732

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4732

presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental –Subcuenta-Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico de Seguimiento No. 003298 de fecha 24 de febrero de 2009, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en *0.765 IVPs equivalente a un total de \$78.799 M/cte.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4732

de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA- EAAB, ubicado en la calle 53 carrera 85 K y 85 H.

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** El representante legal señor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.455.637 de Bogotá de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA- EAAB, identificada con el NIT N°. 899999094-1, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de setenta y ocho mil setecientos noventa y nueve mil pesos (\$78.799) m/cte, equivalentes a 0.765 IVPS, de conformidad a lo ordenado en la Resolución N°. 2119 del 3 de octubre de 2006.

**ARTICULO SEGUNDO:** El representante legal señor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.455.637 de Bogotá, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA- EAAB, identificada con el NIT N°. 899999094-1, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la *en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°. 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"*.

**PARÁGRAFO:** El representante legal señor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.455.637 de Bogotá La EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA- EAAB, identificada con el NIT N°. 899999094-1, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4732

contenida en este artículo, con destino al expediente N°. DM-03-06-2, de esta Secretaría.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia a El representante legal señor JORGE ENRIQUE PIZANO CALLEJAS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 19.455.637 de Bogotá o quien haga sus veces, de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- EAAB, identificada con el NIT N°. 899999094-1, ubicada en la calle 22 C N°. 40-99, de la ciudad de Bogotá D.C

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

15 JUN 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyecto: Carolina Lozano Figueroa  
Reviso: Dra. Sandra Rocío Silva  
Aprobó: Ing. Edgar Rojas.  
EXPEDIENTE. DM-03-06-2

